



Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00273-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRITANIA
Nit No. 900.417.217-7

APODERADO: DOLLY YULEIMA PICO VELASCO
C.C. No. 63.536.547 T.P. 197.160 C.S. de la J.
Email: gestionjuridica.ph@gmail.com

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit No. 860.034.313-7

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL BRITANIA** identificado con Nit No. **900.417.217-7** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit No. **860.034.313-7** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte el poder para actuar concedido a la abogada DOLLY YULEIMA PICO VELASCO por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el adosado data del año 2019, así mismo, deberá contener el correo electrónico para notificaciones judiciales.
- Arrime certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que no se encuentra en el expediente.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de aquellas conforme al certificado de deuda adosado.
- Modifique el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar el correo electrónico de la entidad demandada, como quiera que aquella se refleja en el certificado de existencia y representación legal que deberá aportar.



- Manifieste en poder de quién se encuentra el certificado de deuda original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL BRITANIA** identificado con Nit No. **900.417.217-7** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit No. **860.034.313-7**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 70** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **30 de abril de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario